



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-23511646- -APN-DPVYCJ#ANMAT

---

VISTO el EX-2021-23511646- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una consulta de un consumidor a través del servicio ANMAT Responde de la Dirección de Relaciones Institucionales respecto de la información contenida en el rotulo del producto: “Aceite de girasol, marca El Conquistador, Cont. Neto 4,5 L, Consumir preferentemente antes de mayo 2020, Lote N° 00001, RNE 09-751645, RNPA Exp 2019-17574/19, Industria Argentina”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), las consultas federales N° 5884 y 5885 a la Dirección Provincial de Bromatología de la provincia de Formosa a fin de verificar si los registros de establecimiento y producto que se exhiben en el rotulo del producto investigado se encuentran autorizados, a lo que informó que ambos registros son inexistentes.

Que posteriormente, en el marco de un programa de monitoreo en la ciudad de La Banda, la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero, por acta de inspección N° 00000835 verificó la comercialización, tomó muestras a los efectos de evaluar el rotulo y procedió a la intervención del producto investigado en diferentes presentaciones.

Que por ello, la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero notificó el Incidente Federal N° 2650 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen los registros de RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Aceite de girasol, marca El Conquistador, RNE 09-751645, RNPA Exp 2019-17574/19, Industria Argentina”, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-25737751-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE 09-751645 y RNPA Exp 2019-17574/19 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

mm

Digitally signed by LIMERES Manuel Rodolfo  
Date: 2021.04.21 11:34:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.04.21 11:34:48 -03:00



# Aceite de Girasol EL CONQUISTADOR

SIN COLESTEROL

MAYOR RENDIMIENTO

INFORMACION NUTRICIONAL  
Por cada 100 ml (1 cucharada de aceite)

PARAMETRO	VALOR OBTENIDO
Calorías (Kcal)	884
Grasas Totales	100 g
Grasas Saturadas	14 g
Grasas Monoinsaturadas	76 g
Grasas Poliinsaturadas	10 g
Proteínas	0 g
Carbohidratos	0 g
Fibra Alimentaria	0 g
Sodio	0 mg
Ácido Fólico	0 µg

Contiene un 100% de aceite de girasol  
de origen de la soja  
Carilene Producciones  
antes de Mayo 2022  
Lote N° 20021

Cont. Neto  
**4,5L**



Industria Argentina

Girasol  
CONQUISTADOR

MAYOR RENDIMIENTO

INFORMACION NUTRICIONAL  
Por cada 100 ml (1 cucharada de aceite)

PARAMETRO	VALOR OBTENIDO
Calorías (Kcal)	884
Grasas Totales	100 g
Grasas Saturadas	14 g
Grasas Monoinsaturadas	76 g
Grasas Poliinsaturadas	10 g
Proteínas	0 g
Carbohidratos	0 g
Fibra Alimentaria	0 g
Sodio	0 mg
Ácido Fólico	0 µg

Contiene un 100% de aceite de girasol  
de origen de la soja  
Carilene Producciones  
antes de Diciembre 2022  
Lote N° 20021

Cont. Neto  
**900cc**

Industria Argentina

# Aceite de Girasol

## EL CONQUISTADOR

SIN COLESTEROL

MAYOR  
RENDIMIENTO

### INFORMACION NUTRICIONAL

Porción 13 ml (1 cuchara de sopa)

PARAMETRO	VALOR OBTENIDO
(como Ac. Oleico)	0,04%
JABONES	3,8 ppm
Perdida por calentamiento	0,01%
INDICE POR PEROXIDOS:	0,6 mEq/Kg
SEDIMENTO	N/C
TBHQ (Antioxidante):	100ppm
Indice de Iodo/Wijs)	129
MAT. INSAPONIFICABLE:	0,80%
COLOR Lovibon: Cubeta:	133,3
Amarillo	5,3
Rojo	0,5

Conservar en lugar fresco, seco y al  
abrigo de la luz.  
Consumir Preferentemente  
antes de Mayo 2022  
Lote N°: 00001

IME N° 00-751645  
RINVALER N° 2019-17374-19



0 732535 930469

Cont. Neto

4,5L

Industria Argentina

de Girasol  
DISTADOR

**MAYOR  
RENDIMIENTO**

**INFORMACION NUTRICIONAL**  
Porción 13 ml (1 cuchara de sopa)

PARAMETRO	VALOR OBTENIDO
(como Ac. Oleico)	0,04 %
JABONES	3,8 ppm
Perdida por calentamiento	0,01%
INDICE POR PEROXIDOS:	0,6 mEq/Kg
SEDIMENTO	N/C
TBHQ (Antioxidante):	100ppm
Indice de Iodo; (Wijs)	129
MAT. INSAPONIFICABLE:	0,80%
COLOR Lovibo: Cubeta:	133,3
Amarillo	5,5
Rojo	0,5

Cont. Neto  
**900cc**

Conservar en lugar fresco, seco y al  
abrigo de la luz.  
Consumir Preferentemente  
antes de Diciembre 2022  
Lote N°: 00001

RNE N°: 09-751645  
RNPA: EXP N° 2019-17574/19

SIN COLESTEROL

Aceite de

EL CONQU

0 732535 930476

Industria Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Rotulo EX-2021-23511646- -APN-DPVYCJ#ANMAT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.23 15:20:32 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.03.23 15:20:33 -03:00